Finanziato dall'Unione europea NextGenerationEU
Ministero dell'Università e della Ricerca
Italiadomani PIANO NAZIONALE DI RIPRESA E RESILIENZA
ROMA TRE UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

Missione 4 Istruzione e Ricerca

Nuevas tecnologías, responsabilidad del fabricante, seguridad alimentaria y protección del consumidor.

Prof. Dr. GIUSEPPE SPOTO ROMA TRE

Ateneo capofila: Università di Parma Atenei consorziati: Università di Milano, Università Roma Tre
https://www.prinf4f.org/ CUP F53D23003410006

Finanziato dall'Unione europea NextGenerationEU
Ministero dell'Università e della Ricerca
Italiadomani PIANO NAZIONALE DI RIPRESA E RESILIENZA
ROMA TRE UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

Presentación de los resultados de la investigación y comparación entre los sistemas italiano y peruano en materia de derechos de los consumidores, responsabilidad de la empresa en el ámbito de la seguridad alimentaria

Mercado, consumidores y alimentos:

- Los diferentes modelos de protección del consumidor.
- El consumidor de alimentos: una noción distinta
- La empresa agroalimentaria y la responsabilidad civil

El mercado alimentario es sólo para alimentos "seguros", por lo que los que no cumplen este requisito no pueden comercializarse ni circular.

La normativa sobre seguridad alimentaria abarca no sólo lo que consideramos *alimentos*, sino más en general todo lo que constituye alimento para los seres humanos. Esto incluye también la noción de «feed», que se utiliza para describir la alimentación de los animales destinada a convertirse en alimento para las personas. La definición que ofrece la legislación europea coincide con las definiciones de alimento del *Codex Alimentarius* y la *Food and Drug Administration* de Estados Unidos.

Según la legislación de la UE, se entiende por alimento "cualquier sustancia natural, transformada o semielaborada, destinada a ser ingerida por los seres humanos". El agua embotellada y el chicle también se incluyen en el concepto de alimento, pero no el tabaco ni los medicamentos.

Se considera alimento cualquier sustancia que se espera *razonable* e *intencionadamente* que sea ingerida por seres humanos. Un estudio de las fuentes del Derecho europeo muestra que un aspecto fundamental para definir el perímetro de las normas pertinentes es el **destino final** al consumo humano, mientras que la presencia de nutrientes no parece exigirse

Debe garantizarse la circulación de productos alimentarios seguros y el derecho de los consumidores a una información completa y adecuada.

ETIQUETA: del francés *étiquette*, que procede de la palabra *estiquer* 'pegar', es la etiqueta que se adhiere sobre una determinada mercancía indicando cierta información. Desde el punto de vista jurídico, la etiqueta es una **norma técnica**. En general, las "normas técnicas" se definen como las normas que rigen obligatoriamente el diseño, la producción, la instalación, el mantenimiento y la entrega de un bien o servicio. En lo que respecta al sector agroalimentario, las normas técnicas son las que rigen la forma de producir y comercializar los alimentos.

Las normas técnicas incluyen:

- **métodos** y procesos de producción

- **las normas relativas a la comercialización de** un producto

- **normas que prohíben la comercialización** de determinados ingredientes

Alimentos perjudiciales para la salud

El comercio de alimentos no seguros está prohibido. Para evitarlo, se garantiza la trazabilidad de todo el historial alimentario. Los alimentos nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano no pueden circular.

Un alimento es **perjudicial** para la salud cuando afecta negativamente al bienestar físico del consumidor (aunque el efecto perjudicial no se produzca inmediatamente, sino a largo plazo o en la descendencia), o sólo con referencia a la acumulación de porciones.

Desde el punto de vista de la responsabilidad del productor, podría invocarse la exención del denominado "riesgo de desarrollo" cuando el estado de los conocimientos técnicos y científicos en el momento de la circulación del producto no permitiera detectar el defecto. Un alimento no es apto para el consumo humano cuando está: contaminado, putrefacto o descompuesto.

Información correcta y completa sobre el consumidor

La etiqueta de un producto alimenticio no debe inducir a error al consumidor:

- No debe contener información que atribuya al producto efectos o propiedades que no posea;

- No debe sugerir que el producto tiene propiedades especiales que todos los productos similares poseen;

No debe atribuir al producto la propiedad de prevenir, tratar o curar enfermedades (es decir, no debe contener declaraciones de propiedades saludables).

Dicho esto, un fabricante puede añadir información, mensajes y textos a la etiqueta para presentar el producto a los clientes de forma que atraiga sus compras. Las estrategias de marketing tienen por objeto captar el consentimiento del consumidor y, si son lícitas, están ciertamente permitidas, pero no deben dar lugar a prácticas comerciales desleales.

Más vale prevenir que sancionar después....

La etiqueta es una herramienta indispensable para el productor que quiere vender, pero también para el consumidor que quiere comprar.

Para reducir la asimetría informativa, el legislador ha impuesto normas específicas a los productores.

El modelo europeo de protección de los consumidores ya no se basa en vías de recurso que puedan invocarse una vez sufrido el daño, sino que hace hincapié en la protección preventiva.

En este modelo, no sólo se prohíbe la información falsa, sino también la omisión de información necesaria que el consumidor medio necesita conocer para tomar una decisión favorable.

La forma del contrato y la información al consumidor

Neoformalismo contractual: la forma ya no es un mero requisito del contrato, sino un instrumento para lograr una información adecuada. El legislador indica cómo debe redactarse el contrato para realizar un modelo de contratación adecuado.

La legislación alimentaria europea garantiza que los elementos específicos considerados relevantes para el consumidor sean percibidos claramente por éste.

Por este motivo, se introducen prescripciones vinculantes de forma, que ya no deben entenderse como prescripciones de una mera forma de negociación, sino como prescripciones de forma-contenido.

Responsabilidad del empresario

Una legislación alimentaria acorde con el derecho de los consumidores exige el reconocimiento del derecho de éstos a ser informados.

El régimen jurídico de la "forma" de la etiqueta por la que se garantiza el derecho a la información constituye una causa de responsabilidad para el empresario.

El empresario que no cumpla estos requisitos es responsable.

La etiqueta es un instrumento de garantía y protección del consumidor, pero también se convierte en la causa de su autorresponsabilidad, ya que, al ejercer su libertad de elección basándose en la información recibida, el consumidor asume el "riesgo" de esa elección.

La información de la etiqueta es contractual

Conviene recordar la disciplina de las ofertas públicas

Es esencial distinguir la información de la etiqueta según sea obligatoria o voluntaria.

El incumplimiento de las normas sobre información obligatoria afecta a la validez del contrato y da lugar a su nulidad.

La información voluntaria destinada a captar las preferencias del consumidor influye en la formación del consentimiento, pudiendo dar lugar a su anulación por vicio del consentimiento (cuando el consentimiento ha sido viciado por información omitida, inexacta o falsa).

Comparación entre modelos

El modelo de protección del consumidor de la Unión Europea difiere delmodelo de protección del consumidor norteamericano. El modelo sudamericano tiene muchos aspectos en común con el de la Unión Europea.

Según J. Whitman, el sistema contractual europeo se centra en la protección del consumidor, mientras que el norteamericano lo garantiza a través de la eficacia del mercado.

Según la perspectiva del modelo de eficiencia económica, la legislación europea en materia de consumo es criticable porque se centra en el modelo de información y condiciones estándar y no tiene en cuenta los resultados de la economía del comportamiento.

Los consumidores son imprevisibles y subestiman o sobrestiman su capacidad para tomar decisiones racionales. Según esta perspectiva, la legislación europea en materia de consumo sería contraproducente porque es probable que genere distorsiones en el mercado. (En el libro «Misbehaving» - comportamiento anormal, el economista Richard Thaler, Premio Nobel de Economía, demostró que no todas las decisiones se toman de forma racional, porque los agentes económicos son individuos propensos a cometer errores).

Comparación de los conceptos de consumidor en Italia y Perù

IT Definición de consumidor - Derecho italiano

En la legislación italiana, la definición de consumidor se encuentra en el Código de Consumo (Decreto Legislativo 206/2005), artículo 3(1)(a):

"Consumidor o usuario": la persona física que actúa con fines ajenos a cualquier actividad empresarial, comercial, artesanal o profesional desarrollada.

Palabras clave:

- Sólo persona física
- Debe actuar con fines no profesionales
- Excluidos empresarios, profesionales, artesanos, etc. cuando actúen en el ámbito de su actividad

Comparación entre consumidores italianos y peruanos

En la legislación peruana: "Consumidor o usuario" es toda persona física o jurídica que, en cualquier acto de consumo, adquiera, utilice o disfrute, como destinatario final, productos o servicios, cualquiera sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva, de quienes los producen, proveen, comercializan o prestan.

Palabras clave:

Incluye a las personas físicas o jurídicas

Debe ser el destinatario final del bien o servicio

La actividad puede ser pública o privada

Diagrama de diferencias

Apariencia	IT **Italia**	PE **Perú**
Tipo de tema	Sólo **persona física**	**Persona física o jurídica**
Objeto de la Ley	**No profesional** (excluido el uso laboral)	No importa si es profesional, siempre que **sea el destinatario final**
Pertinencia del objetivo	Imprescindible para ser consumidor	La finalidad sólo es pertinente si usted no es intermediario

En resumen…

Conclusión

•**Italia**: el concepto de consumidor es **más restrictivo**. Solo personas físicas que no utilicen el bien o servicio con fines comerciales.

•**Perú**: noción **más amplia**. **Las personas jurídicas** también pueden ser consumidores si actúan como **destinatarios** finales, incluso en el contexto de actividades profesionales.

En Italia existe una diferencia entre el consumidor "puro y duro" y

el consumidor de alimentos

Definición de consumidor en el **Código del Consumidor: persona física que actúa con fines ajenos a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión.**

La noción de **consumidor de alimentos** que figura en el Reglamento europeo 178/2002: "**consumidor final de un producto alimenticio que no utiliza dicho producto alimenticio en el contexto de una operación o actividad de una empresa alimentaria**".

Los destinatarios del Reglamento europeo 178 de 2002 son los consumidores y las empresas.
En este caso, la categoría de consumidor se utiliza con un significado distinto de la definición empleada para designar al consumidor *tout court*

El modelo al que se refiere el Reglamento europeo nº 178/2002 hace hincapié en la noción de "consumidor final" y no se refiere a una persona física que actúe con fines ajenos a su actividad comercial, empresarial o profesional.

En esta definición de consumidor, el consumidor de alimentos puede ser una persona física, pero también podría referirse a "otra cosa" (por ejemplo, incluyendo entidades como restaurantes, cantinas y otras "colectividades" que son "destinatarios finales"). La noción de consumidor de alimentos se aproxima a la noción de consumidor de la legislación peruana. Lo fundamental es el destino final del producto.

¿Y el negocio de la alimentación?

Según la legislación europea (italiana), un empresario del sector alimentario es "cualquier entidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que lleve a cabo alguna de las actividades relacionadas con cualquiera de las fases de producción, transformación y distribución de alimentos".

En otras palabras, a pesar de la definición de consumidor general, un profesional o empresario que compra alimentos, pero ejerce una actividad distinta de la alimentaria, debe ser considerado consumidor de alimentos.

Ejemplo: En Italia, un abogado que compra café para la máquina de su despacho es un consumidor tanto si es el destinatario directo del café como si lo ofrece a los clientes, porque es un abogado y no un productor o minorista de café.

En Perú esta reflexión es innecesaria, porque independientemente del objeto de consumo (alimentos) la noción de consumidor es más amplia

Resumiendo la legislación italiana...

El Reglamento europeo 178/2002 se refiere a "todo consumidor final de un producto alimenticio que no lo utilice en el marco de una operación o actividad de una empresa alimentaria".

Por tanto, entra dentro de la noción de consumidor de alimentos:

- **cualquier persona** (incluido un empresario o profesional) **que utilice un producto alimenticio fuera de una operación o actividad de una empresa alimentaria**;

- **también una persona que no sea una persona física**

La legislación peruana protege al consumidor de productos alimenticios mediante una legislación moderna y completa con principios similares a los europeos. Sin embargo, siguen existiendo retos en materia de **supervisión, control y concienciación de los consumidores**. La compra de alimentos es una de las áreas más sensibles, donde la seguridad y la transparencia son primordiales.

➢ En Europa, cada empresario de la cadena agroalimentaria es directamente responsable de retirar del mercado cualquier producto que no cumpla los requisitos de seguridad, o incluso que simplemente no cumpla los requisitos de etiquetado, aunque no existan riesgos higiénico-sanitarios.

La seguridad alimentaria no se limita a la producción y distribución, sino que implica normas de comunicación e información.

Esto da lugar a una responsabilidad de retirada e información y da lugar a una normativa mucho más amplia que las normas de responsabilidad por productos defectuosos.

Obligaciones de retirada: Si un operador de empresa alimentaria *considera* o *tiene motivos para creer* que un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido *no cumple los requisitos de seguridad alimentaria*, y el alimento ya no está bajo el control inmediato de dicho operador de empresa alimentaria, debe iniciar inmediatamente los procedimientos para retirar el alimento e informar a las autoridades competentes.

Los principios que garantizan la protección en Italia

La legislación alimentaria, en lo que respecta a la plena protección de los consumidores, se estructura de acuerdo con los siguientes principios marco:

- **El principio de transparencia**
- **El principio del análisis y la gestión de riesgos**
- **El principio de responsabilidad del operador**
- **El principio de «precauzione»**

El principio de precaución

El principio de precaución permite reaccionar rápidamente ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o para la protección del medio ambiente, si los datos científicos no permiten una evaluación completa del riesgo. Como medida de precaución, se impide la distribución de productos que puedan ser peligrosos y se retiran del mercado.

El principio de precaución se menciona expresamente en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

OBJETIVO: garantizar un alto nivel de protección mediante medidas preventivas en caso de riesgo. El principio se originó para la protección del medio ambiente, pero también ha encontrado aplicación en otros ámbitos como la legislación alimentaria y la protección de la salud humana, animal y vegetal.

Según la legislación europea, puede invocarse el principio de precaución cuando un fenómeno, producto o proceso puede tener efectos potencialmente peligrosos, identificados mediante una evaluación científica y objetiva, si ésta no permite determinar el riesgo con suficiente certeza.

Finanziato dall'Unione europea NextGenerationEU
Ministero dell'Università e della Ricerca
Italiadomani PIANO NAZIONALE DI RIPRESA E RESILIENZA
ROMA TRE UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

La incertidumbre científica...

La incertidumbre científica adquiere la calidad de hecho jurídicamente relevante y puede dar lugar a una prohibición o autorización.

¿Qué hipótesis? Se han desarrollado tres hipótesis diferentes:

A) si el daño es real, hay que eliminar las causas y restablecer el statu quo ante, aplicando la regla de "quien contamina paga";

B) si el peligro de daño es seguro o probablemente seguro, debe evitarse que se produzca y ello en virtud del *principio de prevención;*

C) si no se sabe si se producirá un daño o cuándo y en qué medida se producirá, es necesario actuar de acuerdo con el principio de precaución.

Los puntos débiles del sistema...

El principio de precaución podría ser incoherente en abstracto y convertirse en una medida excesiva y contraproducente, porque las situaciones peligrosas y de riesgo se dan en todas partes.

Hay otra consideración importante: la percepción de un riesgo puede depender de varios factores y no es la misma para todos. Por estas razones, sería más correcto no basarse en una aplicación general, sino referirse a este principio sólo con referencia particular a riesgos específicos.

¿Hay que reforzar la protección de los grupos de consumidores más vulnerables, como las personas mayores y los consumidores?

Este tema es muy delicado, sobre todo en el consumo de alimentos que pueden afectar a la salud.

Para los grupos más débiles, el modelo de paternalismo jurídico es más eficaz que el modelo de garantía de la libertad de consumo y la exhaustividad de la información

Paternalismo jurídico *frente a* autodeterminación

Dos polos normativos de referencia opuestos:

El paternalismo jurídico, según el cual corresponde al legislador proteger a las partes más débiles mediante prohibiciones o cláusulas estándar.

- v.

el modelo que exalta **la autodeterminación** y la libertad individual en las elecciones de consumo.

Según esta perspectiva opuesta, el Estado debe abstenerse de intervenciones invasivas u obstructivas de la libertad del consumidor, porque cada individuo debe poder elegir libremente cómo comportarse en relación con sus gustos y necesidades personales. Este punto de vista hace hincapié en el principio de autorresponsabilidad y autoprotección por parte de los afectados y considera al individuo como el principal guardián de su propio bienestar personal.

Por el contrario, la orientación paternalista toma la dirección opuesta, haciendo hincapié en la necesidad de proteger a los individuos más débiles, no sólo de los peligros externos, sino también de los que puedan surgir de forma independiente, debido a elecciones personales no realizadas conscientemente.

Hay argumentos de peso para ambas posturas.

Finanziato dall'Unione europea NextGenerationEU
Ministero dell'Università e della Ricerca
Italiadomani PIANO NAZIONALE DI RIPRESA E RESILIENZA
ROMA TRE UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

Otros conceptos importantes...

¿Qué se entiende por responsabilidad de la cadena agroalimentaria?

La **responsabilidad de la cadena agroalimentaria** es un concepto amplio que se refiere al conjunto de obligaciones, deberes y posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas que recaen sobre **todos los sujetos implicados en la producción, transformación, distribución y venta de alimentos**.

No se limita al productor, sino que afecta a **todos los eslabones de la cadena alimentaria**.

Finanziato dall'Unione europea NextGenerationEU
Ministero dell'Università e della Ricerca
Italiadomani PIANO NAZIONALE DI RIPRESA E RESILIENZA
ROMA TRE UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

🔗 ¿Qué es la «cadena agroalimentaria»?

Es el conjunto de actividades y operadores que participan, de forma directa o indirecta, en la creación de un producto alimenticio, desde la **materia prima hasta el consumidor final**:

1. Agricultura y ganadería (productores primarios)
2. Transformación alimentaria (industrias)
3. Envasado y logística
4. Distribución (mayoristas, transportistas)
5. Comercio minorista (tiendas, supermercados)
6. Servicios de restauración y catering

⚖️ Responsabilidad en la cadena agroalimentaria: principales formas

1. Responsabilidad jurídica directa

Cada operador es **directamente responsable** de su parte de la actividad.

👉 Previsto en el art. 17 del **Reglamento (CE) 178/2002**:

«Los operadores de la industria alimentaria deben garantizar que los alimentos cumplen los requisitos de la legislación alimentaria [...] y son seguros».

2. Responsabilidad solidaria o compartida

En caso de daños al consumidor (por ejemplo, intoxicación), pueden considerarse **responsables varios sujetos de la cadena**, si no está claro dónde se ha producido el problema.

Ejemplo: una contaminación por Listeria puede tener su origen en la fase de transformación, pero también en la logística o en el almacenamiento en el punto de venta.

3. Responsabilidad por la trazabilidad

Art. 18 Reg. 178/2002: todo sujeto debe **saber de quién ha recibido** y **a quién ha suministrado** un alimento o un ingrediente → responsabilidad documental.

4. Responsabilidad por falta de vigilancia o control

El principio de la «responsabilidad de la cadena agroalimentaria» tiene por objeto:

- Garantizar un **alto nivel de seguridad alimentaria**.
- Evitar el **rebote de la culpa** entre los operadores.
- Reforzar la **cultura de la responsabilidad compartida**.
- Estimular la **cooperación entre los distintos agentes** para el control de la calidad y la seguridad.

La responsabilidad del productor de alimentos es un tema central en la legislación alimentaria europea y tiene como objetivo garantizar un alto nivel de protección de la salud de los consumidores.

La responsabilidad del productor de alimentos

- El fabricante es **objetivamente responsable** de los daños causados por un alimento **defectuoso**, es decir, inseguro, **incluso si el producto era conforme a la legislación vigente en el momento de su comercialización**.
- ·Sin embargo, el artículo 6 de la Directiva 85/374/CEE prevé una posible **exención**:

«El fabricante no será responsable si demuestra que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto no permitía considerarlo defectuoso».

➞ Esto se denomina **«defensa del estado de la técnica»**.

🔍 En la práctica:

- ·Si el daño era **imprevisible** según los conocimientos científicos disponibles en ese momento → el fabricante **podría quedar exonerado**.
- ·Si, por el contrario, el riesgo **ya era conocido o previsible** para quienes operan en el sector → **el fabricante es responsable**, incluso si el alimento era legal.

Solo pueden circular alimentos seguros

📚 **Reglamento (CE) n.º 178/2002**

El artículo 14 establece que:

«No se comercializarán alimentos que no sean seguros».

🔁 Además:

Incluso un alimento **que cumpla con la ley** puede considerarse **no seguro** si:

- Es perjudicial para la salud.
- No es apto para el consumo humano.

➡️ Esto conlleva la **obligación de retirada y recuperación** de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento.

Supongamos que un aditivo estuviera autorizado y se utilizara legalmente, pero que al cabo de unos años se descubriera que tiene efectos cancerígenos: El hecho de que fuera legal **no basta** para excluir la responsabilidad. Si se demuestra que el fabricante **podía conocer** el riesgo (por ejemplo, estudios en curso, alertas científicas, avisos de la EFSA aún no convertidos en ley), puede ser considerado **responsable de los daños causados a los consumidores**.

El fabricante **no es responsable** si demuestra que:

«El estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en que el producto fue puesto en circulación no permitía descubrir la existencia del defecto».

(**Art. 7, letra e, Directiva 85/374/CEE**)

🧠 Esto significa:

Si el **defecto era imprevisible** incluso para un fabricante diligente e informado (según los conocimientos científicos del momento), **no hay responsabilidad**.

Se trata de una protección para la innovación tecnológica y para evitar una responsabilidad retroactiva sobre elementos objetivamente desconocidos.

🔍 **Nota**: La prueba recae sobre el fabricante, y el nivel de conocimiento se mide a nivel **mundial**, no solo nacional.

En resumen, en materia de derecho agroalimentario podemos distinguir entre la responsabilidad objetiva por productos defectuosos (que se aplica a todos los productos) y la responsabilidad por incumplimiento de las normas alimentarias

1. Responsabilidad objetiva por productos defectuosos

Directiva 85/374/CEE (y la nueva Directiva (UE) 2024/2853, en vigor desde 2026)

En caso de daños causados por un **producto defectuoso**, el fabricante es **objetivamente responsable**, es decir, responde incluso sin culpa, **a menos que demuestre alguna de las exenciones previstas**.

2. Responsabilidad por incumplimiento de las normas alimentarias (Reglamento 178/2002)

En este caso, la responsabilidad del operador alimentario **es preventiva y de gestión**, no está vinculada al daño, sino al deber de **garantizar la seguridad de los alimentos**.

Aunque el estado de los conocimientos científicos no permitiera prever el riesgo:

- El fabricante podría **no ser sancionado**,
- pero sigue siendo **responsable de activar medidas correctivas** (por ejemplo, la retirada o la recuperación del producto tan pronto como se descubra el peligro).

Principales novedades introducidas por la Directiva (UE) 2024/2853

1. **Ampliación de la definición de «producto».** La nueva directiva amplía el concepto de «producto» para incluir también los archivos de producción digital, el software, la inteligencia artificial y los componentes digitales.
2. **Presunción de defecto y causalidad.** En casos complejos, como los que afectan a la IA o a los productos farmacéuticos, la Directiva introduce una presunción de defecto y causalidad. Si el consumidor demuestra que es probable que el producto sea defectuoso o que el daño haya sido causado por el producto, corresponde al fabricante demostrar lo contrario.
3. **Responsabilidad posventa.** Los fabricantes ahora también son responsables de los daños derivados de actualizaciones de software, modificaciones de la IA o vulnerabilidades de seguridad no corregidas, incluso si el producto se comercializó en el pasado .
4. **Acceso a las pruebas y facilitación de las acciones legales.** Los consumidores tienen derecho a solicitar el acceso a las pruebas en poder del fabricante, lo que facilita la demostración del defecto y del daño ante los tribunales .
5. **Responsabilidad de los operadores en línea y los importadores.** Las plataformas en línea pueden ser consideradas responsables de los productos defectuosos vendidos a través de sus canales, si presentan los productos como propios o actúan como vendedores. Además, los importadores y los representantes en la UE de fabricantes no europeos son ahora directamente responsables de los daños causados por los productos importados.
6. **Ampliación de los daños indemnizables.** Además de los daños físicos y materiales, la Directiva prevé ahora también la indemnización por daños psicológicos y pérdida de datos, respondiendo así a las necesidades de la era digital.

En conclusión, el sector agroalimentario es un campo de reflexión muy importante en el que es necesario realizar continuos ajustes

Espero haber ofrecido ideas sobre estas cuestiones que influyen y condicionan el estudio del Derecho comparado.

Muchas gracias por su atención